



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	11001-33-35-025-2021-00151-00
ACCIONANTE	DAVID VASQUEZ ARCINIEGAS
ACCIONADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ACCIÓN	TUTELA

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela en referencia, instaurada por el ciudadano **DAVID VASQUEZ ARCINIEGAS** quien actúa en nombre propio, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **EDUCACIÓN, IGUALDAD, VIDA, CALIDAD DE VIDA y ELECCION DE PROFESIÓN U OFICIO**, que considera transgredido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

I. ANTECEDENTES

1.1. Soporte Fático de la Solicitud de Amparo

Del escrito de tutela se extraen los siguientes **HECHOS** relevantes:

- Señaló que, el 25 de marzo de 2021 a través de la página virtual registró ante el Ministerio de Educación su diploma de bachillerato realizado en los Estados Unidos, con todos los requisitos exigidos, a fin de que fuera convalidado, correspondiendo a su solicitud el radicado No. CB-2021-01000.
- Indicó que, el 29 de marzo de 2021 le solicitaron la traducción oficial de su diploma, así como una aclaración de los sellos de legalización del diploma, ya que para el funcionario competente no eran legibles, en cumplimiento a lo ordenado el abril 8 del 2021 anexó la traducción hecha por un traductor oficial aprobado por el Ministerio de Educación y la misma traducción fue autenticada por un Notario. De igual forma, hizo ampliar los sellos de legalización y les envió el escaneo de todos los sellos del diploma.
- Adujo que, el 15 de abril de 2021 al ingresar a la pagina del Ministerio de Educación Nacional, encontró una notificación donde le indicaban que el

proceso de convalidación había sido rechazado porque no cumplía con los requerimientos, sin indicar cuales habían sido las falencias.

- En virtud de lo anterior, el 27 de abril de 2021 se comunicó con el Ministerio de Educación con el fin de obtener información sobre los motivos de rechazo de la solicitud, sin que haya podido acceder a una respuesta, por lo que radicó nuevamente la solicitud de convalidación, los anexos y solicitó los fundamentos que dieron lugar al rechazo.
- Señaló que a la fecha no ha obtenido respuesta sobre su solicitud de convalidación, indicó que se presentó a tres (3) universidades, pero no ha podido acceder ya que no tiene convalidado su diploma de bachiller, por lo expuesto considera que sus derechos fundamentales a la educación, elección de profesión u oficio, igualdad, calidad de vida están siendo vulnerados por la accionada.

1.2. Pretensiones

La parte accionante solicita lo siguiente:

“1. TUTELAR los Derechos Fundamentales de Orden Constitucional a la educación, derecho a la igualdad y calidad de vida, todos conexos con el derecho a la Educación, a la calidad de vida, y a la vida misma; consagrados en la Carta Política y que le asisten a DAVID VASQUEZ ARCINIEGAS, vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ampliamente precisados en esta demanda, por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

2. ORDENAR a la institución accionada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, autorizar, expedir y entregar de inmediato y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para tal fin, la “Convalidación del Diploma de Bachillerato, expedido por el Colegio en donde cursó sus estudios básicos y medios de Estado Unidos”.

3. ADVERTIR a la accionada para que en lo sucesivo se abstenga de seguir asumiendo esta conducta omisiva que atenta contra los derechos fundamentales.”

1.3. Trámite Procesal y Contestación de la Demanda de Tutela

La demanda de tutela fue admitida por este Despacho mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el que se ordenó notificar por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Entidad accionada, a quien se le concedió el término de dos (2) días para que rindiera informe sobre los hechos y fundamentos de la acción, ejerciendo su derecho de defensa.

Notificada en debida forma la entidad accionada, y vencido el término concedido para su intervención, contestó la presente acción de tutela de la siguiente forma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

El doctor Luis Gustavo Fierro Maya en calidad de jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, mediante correo electrónico recibido el 2 de junio de 2021, arribó contestación.

Indicó el trámite para la convalidación de estudios realizados en el exterior de preescolar, básica y media, frente al caso concreto señaló que, la solicitud de convalidación fue presentada el 25 de marzo de 2021, pero que la misma no cumplía con los requisitos exigidos en la norma, razón por la cual se le hicieron dos requerimientos al accionante, el 29 de marzo y 15 de abril de 2021 indicándole los requisitos insatisfechos y solicitando que sean completados.

Señaló que, el accionante a la fecha no ha aportado los sellos de legalización del título de bachillero ante la autoridad competente, y que solo aportó la traducción del título con un sello notarial sin que sea traducción oficial.

Precisó que no se ha rechazado la solicitud, que por el contrario el trámite sigue abierto en requerimiento ha espera de que el accionante aporte en debida forma la legalización del diploma y la traducción de la apostilla con el fin de finalizar en debida forma la solicitud, advirtió que los términos para convalidaciones se encuentran suspendidos conforme Resolución N4103 de 2020, razón por la cual, pese a no existir respuesta, no opera el desistimiento tácito, por lo que el trámite sigue abierto esperando a que el accionante atienda lo requerido.

Sostuvo que la entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, ya que no es posible validar su diploma de bachiller sino cumple con los requisitos señalados, adicionalmente, en caso de no poder dar cumplimiento a lo solicitado, el accionante en virtud del Decreto 1075 de 2015 puede validar el bachillerato en un solo examen ante el ICFES.

conforme lo anterior solicitó la carencia actual del objeto por hecho superado y la desvinculación de la entidad.

1.4. Acervo Probatorio

Del accionante:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor David Vásquez Arciniegas.

- Pantallazo del número de radicación CB- 2021-01000 proceso convalidación básica.
- Copia del Diploma de Bachiller.
- Copia del apostillado documento
- Copia del oficio de fecha 29 de marzo de 2021 por el cual se le solicita adjuntar unos documentos.
- copia de los sellos del diploma.
- Copia de la traducción del diploma ante la Notaria 45 de Bogotá.

Del accionado:

- Resolución No. 004193 del 19 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden los términos de trámites administrativos del Ministerio de Educación Nacional”*.
- Pantallazo de fecha 15 de abril de 2021 *“Verificación Requerimiento al solicitante”*
- Pantallazo de fecha 4 de mayo de 2021 *“Verificación Requerimiento al solicitante”*.
- Oficio RadicadoNo.2021-EE-230434 del 2 de junio de 2021 “estado proceso de convalidación CB- 2021-01000.
- Oficio del 29 de marzo de 2021 por el cual se requiere el cumplimiento de unos requisitos.
- Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2021 “por la cual se hace un nombramiento ordinario” y Resolución No. 20989 del 10 de diciembre de 2014 “por la cual se delegan unas funciones”

II. CONSIDERACIONES

2.1. DE LA PROCEBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política toda persona pueda reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales o de aquellos no señalados expresamente en la Constitución Política como tales, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos (art. 2, Dto. 2591/91), cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o por los particulares (art. 42, Dto. 2591/91).

Así mismo, la decisión que dentro de esta se profiera contendrá medidas concretas para que cese o se evite la violación de un derecho fundamental, protección que debe ser inmediata pues busca evitar o superar un daño evidente, grave e irreparable y, sólo es procedente cuando el afectado no

disponga de otros medios de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un “perjuicio irremediable” (art. 8, Dto. 2591/91) entendido como un daño inminente e irreparable que por su gravedad amerita el amparo inmediato de manera transitoria. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante (art. 6, Dto. 2591/91). Así mismo esta acción fue reglamentada por el Decreto 1983 de 2017.

2.1.1.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Conforme la regulación constitucional de la acción de tutela, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos constitucionales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

Corolario a lo anterior, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 indica que el recurso de amparo podrá ser ejercido por cualquier persona que considere vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, quien podrá actuar: (i) a nombre propio; (ii) a través de un representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial, o (iv) a través de agente oficioso.

Así las cosas, en lo que respecta con el apoderamiento judicial en acción constitucional, la Corte Constitucional ha fijado para su procedibilidad los siguientes requisitos, a saber: “i) es un acto jurídico formal, por lo cual debe realizarse por escrito; ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico; iii) debe ser un poder especial; iv) el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; v) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional.¹”.

En el caso particular que ocupa al Despacho, se observa que el señor David Vásquez Arciniegas es el titular de los derechos fundamentales invocados, por lo que se cumple el primer requisito enunciado anteriormente.

2.1.2.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Conforme los artículos 5º, 13 y 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier acción u omisión en que incurra una autoridad pública o un particular, en los casos determinados por la ley, cuando se les atribuye la vulneración de un derecho fundamental.

¹ Sentencia T – 024 de 2019

En particular, se cumplen los requisitos de legitimación en la causa por pasiva, dado que la acción constitucional fue instaurada en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, entidad encargada del trámite de convalidación de estudios realizados en el exterior de preescolar, básica y media que pretende el accionante.

2.1.3.- REQUISITOS DE SUBSIDIARIDAD E INMEDIATEZ.

En cuanto al requisito de subsidiaridad la Corte Constitucional, ha sostenido que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, en sentencia T-084 de 2015 sostuvo que *“la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”*. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado *“que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”*².

Siguiendo la línea jurisprudencial, la acción de tutela es procedente, en esta oportunidad, para juzgar si dentro del trámite de convalidación del título de bachiller, la entidad accionada vulneró los derechos fundamentales del accionante.

Ahora bien, la finalidad de la acción de tutela es conjurar situaciones urgentes que requieran la actuación expedita del juez constitucional; por ello, de acuerdo con el principio de inmediatez, el mecanismo constitucional debe ser impetrado en un tiempo razonable a partir del hecho generador de la vulneración.

En ese sentido, la parte actora interpuso la acción de tutela el día 31 de mayo de 2021, y se evidencia de los supuestos facticos que la entidad presuntamente rechazó la solicitud el 27 de abril de 2021, termino que se considera prudencial.

Por lo expuesto, la presente acción de tutela es procedente para realizar el estudio de fondo de las solicitudes, como se ha referido, i) existe legitimación en la causa por activa y pasiva; ii) se trata de una controversia con relevancia constitucional; iii) el termino de presentación de la acción se ajusta al principio de inmediatez; y vi) se cumple el principio de subsidiaridad, debido a la ausencia de mecanismos ordinarios para solicitar su protección.

2.2. DEL TRAMITE DE CONVALIDACIONES DE EDUCACIÓN PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA.

² T- 149 de 2013

La convalidación es el reconocimiento oficial que hace el Ministerio de Educación Nacional a los estudios realizados en el exterior de preescolar, básica y media, a través de un acto administrativo.

En cuanto a los documentos requeridos para el proceso de convalidación del título de bachiller el Ministerio de Educación Nacional dispuso³:

“Debe anexar los documentos originales escaneados preferiblemente en formato PDF, que se relacionan a continuación:

1. Fotocopia legible de documento de identidad colombiano (Tarjeta de Identidad, Registro Civil, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería). Si es extranjero, fotocopia legible del Pasaporte. Los documentos deben ser vigentes y priman los documentos colombianos.

2. Los diplomas, títulos, documentos, y/o certificados de calificaciones originales que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios realizados fuera del territorio colombiano. Estos documentos deben estar debidamente legalizados o apostillados, de acuerdo al país de origen de los documentos y que tiene como finalidad hacer presumir en territorio colombiano que fueron otorgados conforme a la ley del respectivo país.

Para mayor información sobre la legalización y apostille de documentos que surtirán efectos en Colombia, dar clic [aquí](#).

3. Traducción al español de los documentos y sus respectivos sellos, si vienen en idioma diferente, elaborada por un traductor oficial de la lista de inscritos del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, modificado por el artículo 1°, numeral 118 del Decreto 2282 de 1989.

Puede verificar la lista de traductores oficiales [aquí](#)”

En cuanto a cómo se realiza el proceso de convalidación el Ministerio de Educación Nacional ha señalado:

- Verificación Documental: Revisión del cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Ministerio de Educación de Colombia.*
- Actualización del Establecimiento Educativo: Verificación de la existencia en la Base de Datos del Ministerio de Educación e Inclusión del mismo en la tabla según sea el caso.*
- Análisis de la Solicitud: 1. Comparar y homologar la correspondencia entre grados y títulos según la tabla de equivalencia de los países miembros del Convenio Andrés Bello (CAB).*
- 2. Comparar los sistemas educativos, planes de estudio, (áreas y asignaturas) entre grados cursados y aprobados, de los países sin convenio.*
- Generación del concepto de Convalidación: Determinar cuáles cursos, grados y/o ciclos serán reconocidos y serán convalidados con el Sistema Educativo Colombiano.*
- Emisión del acto administrativo a que haya lugar (Certificación o Resolución).*

³ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Preescolar-Basica-y-Media/357242:Lo-Que-Debe-Saber>

- *Revisión del acto administrativo: Verificar que en el análisis y generación del acto se haya realizado la equivalencia correspondiente y que la información contenida en el acto administrativo se encuentre correcta.*
 - *Aprobación y Firma del acto administrativo: Firma del acto administrativo por parte de(la) Director(a) de Calidad para la Educación Preescolar Básica y Media.*
- Para el caso de las Certificaciones por firma electrónica y para Resoluciones físicamente.*
- *Numeración y Notificación de las Resoluciones: Posterior al cierre del proceso de convalidación, en el caso de Títulos Bachiller en donde el pronunciamiento administrativo se realiza bajo Resolución se efectúa la notificación personal o por vía electrónica.”*

La duración del proceso de convalidación es de quince (15) días hábiles, a partir del momento de radicación y de acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional

Para el caso en que se realice un "Requerimiento al Ciudadano", para completar la documentación y/o información entregada por el peticionario en el momento de radicar la solicitud, un (1) mes para dar respuesta, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

3. Caso en concreto.

En el presente caso, el accionante, solicita el amparo de sus derechos fundamentales de Educación, igualdad, vida, calidad de vida y elección de profesión u oficio, y en consecuencia ordenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, autorizar, expedir y entregar de inmediato y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para tal fin, la Convalidación del Diploma de Bachillerato, expedido por el Colegio en donde cursó sus estudios básicos y medios de Estado Unidos.

Así las cosas, la entidad accionada dentro del término de ley, adjuntó contestación señalando que, el accionante presentó la solicitud de convalidación el 25 de marzo de 2021, pero que la misma no cumplía con los requisitos exigidos en la norma, razón por la cual se le hicieron dos requerimientos, el 29 de marzo y 15 de abril de 2021 indicándole los requisitos insatisfechos y solicitando que sean completados.

Señaló que, a la fecha no han sido subsanadas las falencias correspondientes a los sellos de legalización del título de bachillero ante la autoridad competente, y que solo aportó la traducción del título no fue hecha por un traductor oficial conforme lo señalada la norma. finalmente dejó claro que la solicitud de validación no ha sido rechazada, proceso sigue en trámite a espera que el accionante aporte en debida forma la legalización del diploma y la traducción de la apostilla con el fin de finalizar en debida forma la solicitud, debido a que los

términos para convalidaciones se encuentran suspendidos conforme Resolución No 4103 de 2020.

De otro lado, advirtió que, en caso de no poder dar cumplimiento a lo solicitado, el accionante en virtud del Decreto 1075 de 2015 puede validar el bachillerato en un solo examen ante el ICFES.

Conforme lo expuesto el despacho analizará las pruebas aportadas por las partes así:

- El accionante radicó la solicitud de convalidación del título de bachiller ante el Ministerio de Educación Nacional el 25 de marzo de 2021 proceso al cual se le asignó el número de radicación CB-2021-01000, tal como se evidencia en el pantallazo⁴ aportado por el accionante y situación que fue admitida en la contestación por la entidad accionada.
- El Ministerio de Educación mediante oficio del 29 de marzo de 2021 dirigido al accionante le indicó⁵:

Bogotá D.C., 29 de Marzo de 2021
Señora
David Vasquez Arciniegas
CC 1020848012
3232926881
Carrera 14b #161-09 Torre 2 apartamento 304

Efectuando la respectiva verificación de los documentos allegados a la solicitud de Convalidación, se evidencia que algunos de ellos no cuentan con los requisitos mínimos establecidos para tal efecto, por lo que se le solicita adjuntarlos nuevamente y/o subsanar teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Requisito 3 - Legalización de la Autoridad Competente: No se evidencia la legalización de los certificados y/o diplomas de los estudios realizados en el exterior por parte de la Autoridad Educativa correspondiente. Por tanto, se solicita anexar el documento en el cual conste dicha legalización. Recuerde que ésta, generalmente, cuenta con un sello y firma de dicha autoridad y puede constar en el reverso de cada certificado, constancia o diploma o en un documento anexo a ellos.

- Requisito 5 - Traducción Oficial: Atendiendo a que los documentos aportados en el proceso de convalidación se encuentran en idioma diferente al español, se solicita anexar la traducción de los mismos, junto con los respectivos sellos y formas, a la lengua castellana. Recuerde que esta traducción debe ser realizada por un traductor oficial en Colombia.

Hasta tanto no se anexe(n) el(los) documento(s) antes solicitado(s), el trámite de convalidación de estudios realizados en el exterior no podrá continuar. Recuerde que, a partir de la fecha de comunicación del presente requerimiento, cuenta con 1 mes calendario para atenderlo, el cual podrá ser prorrogado por otro mes más siempre y cuando así lo solicite, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

- La anterior situación fue aceptada por el accionante, quien señaló que atendió el requerimiento y subsanó las falencias anotadas, al respecto dentro de las pruebas portadas se tiene el Diploma de bachiller en idioma inglés⁶, la apostilla⁷ y la traducción del diploma⁸ por el señor David

⁴ Folio 2 Carpeta 02Pruebas del expediente electrónico.

⁵ folio 6 Carpeta 07RTATUTELA202100151 y folio 5 Carpeta 02Pruebas del expediente electrónico

⁶ folio 3 Carpeta 02Pruebas del expediente electrónico.

⁷ folio 4 Carpeta 02Pruebas del expediente electrónico.

⁸ folio 9 Carpeta 02Pruebas del expediente electrónico.

Alberto Forero Viera (traductor e interprete oficial) y autenticada ante la Notaria 45 de Bogotá.

- La entidad accionada mediante anotación dentro del proceso rad. CB-2021-01000 denominada “Requerimiento al solicitante” de fecha 15 de abril de 2021, indicó⁹:

Verificación requerimiento al solicitante

15 de abril de 2021 12:16:20 pm - Unidad de Atención al Ciudadano
Unidad De Atención Al Ciudadano

CERRADO

Causa - No cumple con lo requerido Solución - Etapa Cerrada. - Requisito 3 - Legalización de la Autoridad Competente: No se evidencia la legalización de los certificados y/o diplomas de los estudios realizados en el exterior por parte de la Autoridad Educativa correspondiente. Por tanto, se solicita anexar el documento en el cual conste dicha legalización. Recuerde que ésta, generalmente, cuanta con un sello y firma de dicha autoridad y puede constar en el reverso de cada certificado, constancia o diploma o en un documento anexo a ellos. - Requisito 4 - Legalización Vía Diplomática o por Apostilla: Apostilla: El país de donde provienen los documentos, hace parte de la Convención de La Haya. Por tanto, debe anexar la Apostilla de los documentos expedidos en el exterior, conforme lo establece la Convención. - Requisito 5 - Traducción Oficial: Atendiendo a que los documentos aportados en el proceso de convalidación se encuentran en idioma diferente al español, se solicita anexar la traducción de los mismos, junto con los respectivos sellos y formas, a la lengua castellana. Recuerde que esta traducción debe ser realizada por un traductor oficial. Al verificar los documentos, se evidencia que la legalización es de la traducción. [Ver menos](#)

- Posteriormente el 4 de mayo de 2021 en anotación denominada “verificación requerimiento del solicitante” indicó¹⁰:

Verificación requerimiento al solicitante

4 de mayo de 2021 02:56:06 pm - Unidad de Atención al Ciudadano
Unidad De Atención Al Ciudadano

CERRADO

Causa - No cumple con lo requerido Solución - Etapa Cerrada. - Requisito 3 - Legalización de la Autoridad Competente: En el título de bachiller no se evidencia el sello y la firma de la persona suscrita en el apostille (CARLOS J. DIAZ), es decir el sello del ente que regula la acción educativa en el país de la institución otorgante de dichos documentos, que por lo general vienen en la parte trasera. - Requisito 5 - Traducción Oficial: Faltó ANEXAR LA TRADUCCIÓN DE LA LEGALIZACION Y APOSTILLA, en consecuencia, es necesario que anexe la traducción solicitada, garantizando que haya sido realizada por un traductor oficial inscrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia [Ver menos](#)

- Finalmente, mediante oficio No. 2021-EE-23-0443 del 2 de junio de 2021¹¹ asunto “Estado proceso de convalidación CB-2021-01000” el Ministerio de Educación Nacional le informó al accionante lo siguiente:

⁹ Folio 2 Carpeta 07RTATUTELA202100151 del expediente electrónico

¹⁰ Folio 2 Carpeta 07RTATUTELA202100151 del expediente electrónico

¹¹ folio 5 Carpeta 07RTATUTELA202100151 del expediente electrónico



Bogotá, D.C., 2 de junio de 2021

Señor
DAVID VASQUEZ ARCINIEGAS
thesleazyshark@gmail.com

Asunto: Estado proceso de convalidación CB-2021-01000

Cordial Saludo,

Por el presente de manera atenta le comunico que el proceso de convalidación del asunto se encuentra en etapa de verificación documental en Requerimiento al Solicitante en atención a que falta dar cumplimiento a uno de los requisitos para que sea viable la expedición de su convalidación; dicho requisito consiste en el aporte del sello de legalización de la autoridad competente en el diploma, ya que se evidencia que usted aportó la traducción del diploma (no oficial) con la legalización de dicha traducción realizada en los Estados Unidos de América, pero no se evidencia la legalización del diploma que es el documento válido para el presente trámite de convalidación, tampoco aportó la traducción de la respectiva Apostilla que esta emitida en idioma diferente al castellano.

Así mismo le reitero que tal y como lo dice el banner informativo y mensaje automático de la plataforma, el trámite de convalidación de títulos para la educación preescolar, básica y media, se encuentra suspendido por medio de la Resolución No. 4193 de 2020, desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se levante la emergencia sanitaria, por lo cual, usted se encuentra en término para atender el aludido requerimiento y cumpliendo con los requisitos anteriormente mencionados podrá darse trámite positivo a su solicitud.

Ahora bien, en caso de no poder dar cumplimiento al requisito solicitado se le recomienda acogerse al Decreto 299 de 2009, compilado en los artículos 2.3.3.3.4.3.1. a 2.3.3.3.4.3.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual le permite validar todo el Bachillerato en un solo examen a través del



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES- y de tal manera demostrar que posee todos los conocimientos mínimos equivalentes a Bachiller Académico en Colombia, sería dicha entidad quien le otorgaría mediante Acto Administrativo el título de Bachiller en Colombia.

Esperamos que las dudas que hayan generado los requerimientos realizados dentro del trámite queden resueltos con la presente comunicación.

Cordialmente,

DANIT MARÍA TORRES FUENTES
Director Técnico
Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media

Folios: 2
Anexos:
Número anexos:
Eliberó: DUSA LUCIA RIVERO DIAZ

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas por las partes, advierte el Despacho que, en primer lugar, el trámite de convalidación de título de bachiller se encuentra en proceso y la solicitud no ha sido rechazada, la accionada ha

realizado dos requerimientos al accionante a saber; 15 de abril y 4 de mayo de 2021, donde la indican los requisitos que faltan para darle continuidad al trámite, y pese a que el accionante en una oportunidad los subsanó, la misma no se hizo de la forma correcta.

Tal como lo señaló la entidad en el oficio del 2 de junio de 2021, se encuentra pendiente que el accionante aporte el sello de legalización de la autoridad competente en el diploma, teniendo en cuenta que aportó la traducción del diploma con la legalización de dicha traducción en los Estados Unidos, pero no se evidencia la legalización del diploma, documento necesario para el trámite de convalidación, tampoco aportó la traducción de la respectiva apostilla que esta emitida en idioma diferente al castellano.

Frente al requisito de legalización y apostille de documentos expedidos en el exterior¹², debe tenerse en cuenta que dichos documentos deben estar debidamente legalizados por el Ministerio de Educación o autoridad educativa encargada de supervisar o regular la educación en el país de origen de los documentos y el sello de apostille o por vía diplomática dependiendo del país de origen de los documentos, el cual tiene como finalidad hacer presumir en territorio colombiano que fueron otorgados conforme a la ley de dicho país, finalmente la traducción al castellano de los documentos y sus respectivos sellos, si vienen en idioma diferente, debe ser elaborada por un traductor oficial de la lista de inscritos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Finalmente, mediante Resolución No. 004193 del 19 de marzo de 2021¹³ artículo 1, 1.9 dispuso la suspensión de términos para el trámite de convalidación de estudios preescolar, básica y media realizados en el exterior, así las cosas el accionante tiene la oportunidad de subsanar las falencias en los requisitos de su proceso, y en caso de que el accionante no pueda por alguna razón dar cumplimiento a lo solicitado, tiene como alternativa validar el bachillerato en un solo examen a través del ICFES, caso en el cual dicha autoridad otorgaría mediante acto administrativo el título de Bachiller, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.3.3.4.3.1. **Validación del bachillerato.**

En virtud de lo anterior, el despacho considera que el Ministerio de Educación no ha trasgredido los derechos fundamentales a la educación, igualdad, vida, calidad de vida y elección de profesión u oficio alegados por el actor, pues la entidad pública accionada ha actuado en forma diligente y oportuna en el trámite de convalidación del título de bachiller del accionante. En consecuencia, el Despacho negará el amparo solicitado.

¹² https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/apostilla_legalizacion_en_linea/que_es_legalizacion

¹³ Por la cual se suspende los términos de tramites administrativos del Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. FALLA:

PRIMERO: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por el señor **DAVID VASQUEZ ARCINIEGAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar a las partes por el medio más expedito la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada esta decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

MAPM

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f95559ed20d9c49761cc1c9f3940c4200b1bf4383f3eb120991bf0081fc4f8**
Documento generado en 08/06/2021 06:01:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>